

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA  
DEL ISTMO CENTROAMERICANO  
SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO

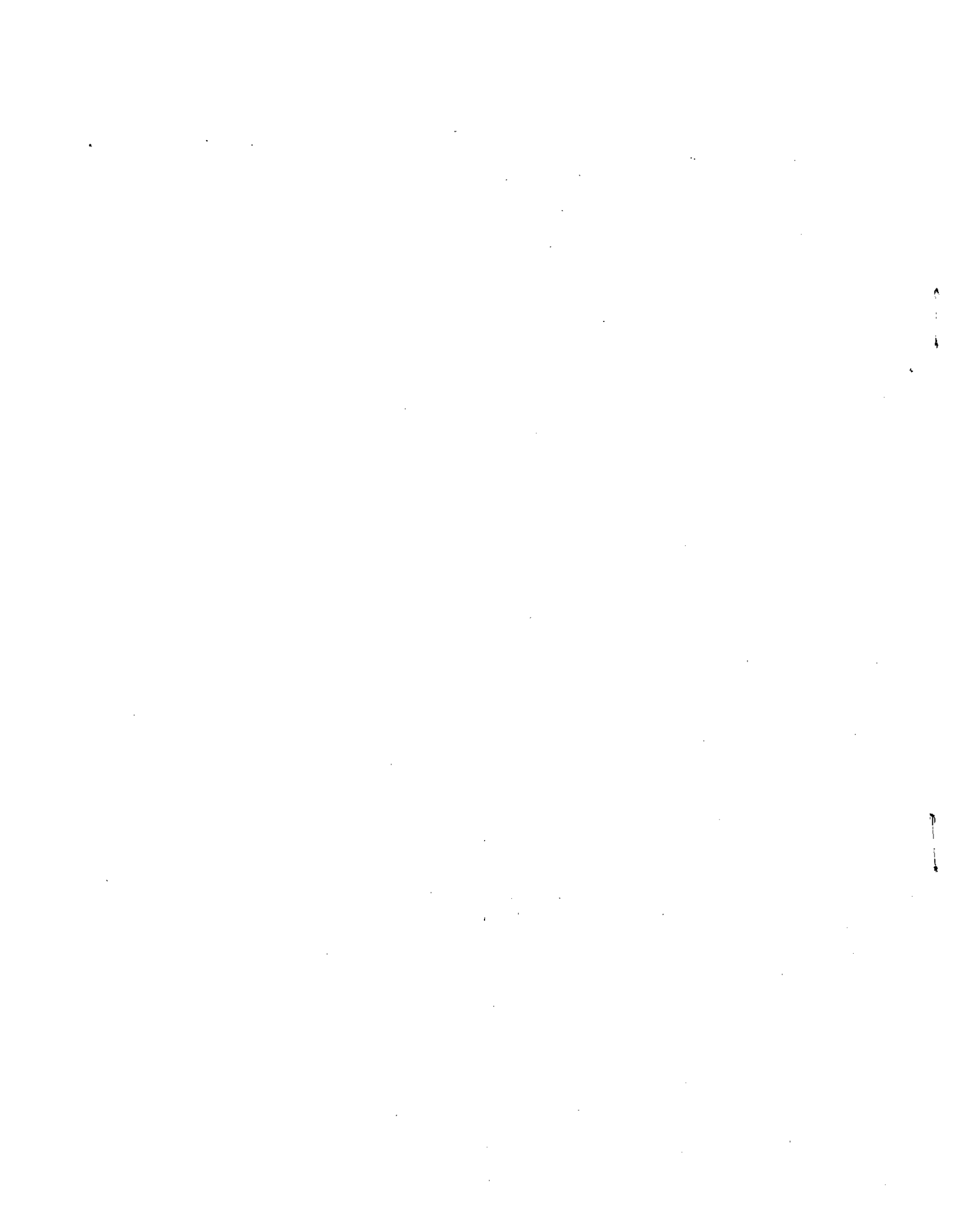
LIMITADO  
CCE/SC.1/RMTG/I/DT.2/Add.2  
7 de octubre de 1962

Reunión de Funcionarios Gubernamentales  
para perfeccionar la adhesión de Costa  
Rica al Tratado General de Integración  
Económica Centroamericana

México, D.F., 8 de octubre de 1962

EL SALVADOR-COSTA RICA

RESULTADO DE LAS NEGOCIACIONES BILATERALES EFECTUADAS EN SAN JOSE,  
COSTA RICA, DEL 22 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1962, PARA PERFECCIONAR  
LA ADHESION DE COSTA RICA AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION  
ECONOMICA DE CENTROAMERICA



COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA  
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

CONFIDENCIAL  
CCE/ES-CR/1/Rev.1  
3 de octubre de 1962

Primera serie de negociaciones bilaterales para  
perfeccionar la adhesión de Costa Rica al Tratado  
General de Integración Económica Centroamericana

RESULTADO DE LA PRIMERA NEGOCIACION BILATERAL ENTRE EL SALVADOR  
Y COSTA RICA, CELEBRADA EN SAN JOSE, COSTA RICA, DEL 22 AL 24  
DE SEPTIEMBRE DE 1962

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, en su Tercera Reunión Extraordinaria, celebrada en San José de Costa Rica del 23 al 31 de julio de 1962, aprobó la resolución 109 (CCE). En dicha resolución, se acordó iniciar de inmediato las negociaciones bilaterales requeridas para la elaboración de las listas de excepción al libre comercio entre Costa Rica y cada uno de los demás gobiernos centroamericanos. Asimismo, se dispuso que estas negociaciones deberán proseguirse en forma ininterrumpida hasta convenir dichas listas al nivel multilateral, en un protocolo que se someterá a consideración y firma de los gobiernos.

En cumplimiento de dicha resolución, del 22 al 24 de septiembre de 1962 se celebró la primera negociación bilateral entre El Salvador y Costa Rica. Las delegaciones se integraron de la siguiente manera:

El Salvador:	Jefe de la Delegación:	Víctor M. Cuéllar Ortiz
	Delegados:	Jaime Quesada Armando Alas

Costa Rica: Jefe de la Delegación:

Rodrigo Soley

Delegados:

Rodolfo Trejos  
José Sancho  
Rigoberto Navarro  
Paulino Gutiérrez  
Carlos Iglesias  
Alvaro Jiménez  
Rodolfo León  
Juan M. Revilla  
Francisco Terán  
Rafael A. Arguedas  
Ernesto Quirós

Secretaría Permanente del Tratado  
General de Integración Económica  
Centroamericana (SIECA):

Abraham Bennaton Ramos

Secretaría de la Comisión Económica  
para América Latina (CEPAL)

Porfirio Morera Batres (DOAT)

Las negociaciones se realizaron con base en las listas de productos que fueron propuestas por cada uno de los gobiernos. Como resultado de esta primera reunión se ha negociado una lista de productos y se ha acordado el régimen de intercambio que les será aplicable. La lista figura como anexo a este documento.

Los regímenes transitorios de excepción al libre comercio inmediato se conviniere tomando como base la fecha en que entró en vigor el Tratado General de Integración Económica Centroamericana. La Delegación de Costa Rica dejó constancia de que oportunamente solicitará de los demás gobiernos centroamericanos que dichos regímenes empiecen a aplicarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del protocolo que incluirá las listas de excepción entre su país y el resto de Centroamérica. Además que si esto fuere aceptado, deberán efectuarse los ajustes que sean necesarios a las listas, previa negociación bilateral. Esta misma delegación manifestó que solicitará que se incluya este punto como uno de los temas que deban tratarse en la primera negociación multilateral, que se proyecta celebrar en octubre de 1962.

/Tomando en

Tomando en cuenta las disposiciones legales internas salvadoreñas, la Delegación de este país indicó que las importaciones de leche descremada con un contenido de grasas inferior al 22 por ciento (subpartida 022-02-02), no obstante que tendría libre comercio, sólo podrían efectuarse dichas importaciones a través del Estado.

En vista de que la Delegación de Costa Rica interpreta que una disposición en tal sentido restringe lo dispuesto en el Protocolo de San José respecto del libre comercio de que serán objeto los productos lácteos, se dispuso posponer su consideración hasta la primera negociación multilateral.

Por otra parte, respecto de los productos incluidos en el tratado bilateral de libre comercio, actualmente en vigencia entre estos dos países, las delegaciones decidieron mantener el tratamiento comercial que se encuentra establecido en él.

Además, expresaron su intención de tratar de liberalizar, en la medida de lo posible, el intercambio de aquéllos artículos que están sujetos a controles cuantitativos. Este acuerdo se hizo efectivo en esta primera negociación, excepto para las bebidas espirituosas. Este rubro tiene libre comercio en el tratado bilateral. La Delegación de Costa Rica manifestó que en vista de que la producción de licores es un monopolio estatal, condición que es incompatible con el libre comercio, no tiene interés alguno en exportar o importar licores dentro del mercado común centroamericano. Agregó que, en todo caso, si se seguía el criterio de mantener lo dispuesto en el bilateral, la importación de licores similares a los de producción costarricense seguiría estando sujeta al pago del impuesto interno de consumo establecido en el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción y que actualmente están pagando las importaciones procedentes de El Salvador y de cualquier país de fuera de Centroamérica.

La Delegación de El Salvador solicitó que quedara constancia que está completamente de acuerdo en que los artículos que gozan de libre comercio de conformidad con el Tratado estarán sujetos a impuestos de consumo que recaigan sobre

/los mismos

los mismos artículos de producción nacional, pero que se reserva el derecho de discutir con los países centroamericanos en el Consejo Económico o Ejecutivo la naturaleza de los impuestos y las disposiciones internas de cada país que puedan afectar el libre comercio, principalmente cuando se trate de gravámenes que se establezcan sobre la producción, la venta o el consumo de mercaderías.

VIII. EL SALVADOR - COSTA RICA

PRODUCTOS OBJETO DE REGIMENES ESPECIALES TRANSITORIOS

Los productos que no figuran en la lista siguiente, serán objeto de libre comercio irrestricto de conformidad con el Artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
022-02-02	Leche descremada con un contenido de grasas inferior al 22 por ciento	<p><u>Pendiente.</u> <u>Costa Rica:</u> Libre comercio.</p> <p><u>El Salvador:</u> Libre comercio.</p> <p><u>Nota:</u> En la República de El Salvador hay una ley especial que dispone que las importaciones de leche descremada con un contenido de grasa inferior al 22 por ciento sólo puede efectuarlas el Estado.</p>
042	Arroz	<p>Control de importación y exportación.</p> <p>Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del</p> <p><u>EL SALVADOR:</u> Tratado General, <u>COSTA RICA:</u> presente Protocolo,</p> <p>las partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.</p> <p><u>EL SALVADOR:</u> Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General.</p> <p><u>COSTA RICA:</u> Libre comercio al iniciarse el sexto año de vigencia del presente Protocolo.</p>

EL SALVADOR - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
044	Maíz sin moler	<p>Control de importación y exportación. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del</p> <p><u>EL SALVADOR:</u> Tratado General, <u>COSTA RICA:</u> presente Protocolo,</p> <p>las partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.</p> <p><u>EL SALVADOR:</u> Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General. <u>COSTA RICA:</u> Libre comercio al iniciarse el sexto año de vigencia del presente Protocolo.</p>



EL SALVADOR-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
054-02-01	Frijoles	<p>Control de importación y exportación. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del</p> <p><u>EL SALVADOR:</u> Tratado General. <u>COSTA RICA:</u> presente Protocolo,</p> <p>Las partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.</p> <p><u>EL SALVADOR:</u> Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General. <u>COSTA RICA:</u> Libre comercio al iniciarse el sexto año de vigencia del presente Protocolo.</p>
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	<p>Control de importación, indefinidamente. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana se negociará un protocolo especial a fin de coordinar la política de comercio exterior.</p>
071-01 y 071-02-00	Café sin tostar y café tostado, en grano o molido	<p>El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación y exportación indefinidamente.</p>

EL SALVADOR - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
112-03-00	Cerveza	<p>a) Cuota básica de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos:                      Primer año, 180.000 litros;                      Segundo año, 200.000 litros;                      Tercer año, 250.000 litros;                      Cuarto año, 300.000 litros;                      Quinto año, 350.000 litros.</p> <p>b) Los excedentes sobre la cuota pagarán una tarifa preferencial de Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valórem.</p> <p>Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>
112-04 (excepto 112-04-02)	Bebidas alcohólicas destiladas	<p><u>Pendiente. Costa Rica:</u> El intercambio quedará sujeto al pago de los gravámenes a la importación indefinidamente.</p> <p><u>El Salvador:</u> Libre comercio</p>
112-04-02	Aguardiente de caña	<p><u>Pendiente. Costa Rica:</u> El intercambio quedará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes, <u>in</u> definidamente.</p> <p><u>El Salvador:</u> Control de importación. (Sólo puede importarlo el Gobierno).</p>
121-01-00	Tabaco en rama, incluso los desperdicios	<p>Control de importación <u>inde</u> finidamente. Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de <u>produc</u> ción, precios mínimos de compra y de abastecimiento y asegurar la más amplia <u>li</u> bertad de comercio.</p>

## EL SALVADOR -- COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
122-02-00	Cigarrillos	El intercambio quedará su- je to al pago de los gravá- menes a la importación inde- finidamente.
282-01-00	Chatarra de hierro y acero	Control de exportación du- rante cinco años.
313	Productos derivados del petróleo	El intercambio quedará su- je to al pago de los gravá- menes a la importación vi- gentes en tanto no se sus- criba un convenio especial a fin de regularlo.
512-02-00	Alcohol etílico esté o no des- naturalizado	El intercambio quedará su- je to al pago de los gravá- menes a la importación vi- gentes, indefinidamente.
552-02-03	Jabones ordinarios o comunes para lavar y detergentes acon- dicionados para su venta al detal, o al granel.	<u>Pendiente. Costa Rica:</u> El intercambio quedará su- je to al pago de los impuestos a la importación vigentes. Libre comercio al iniciarse el sexto año. <u>El Salvador:</u> Libre comercio
652-01-01	Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado.	El intercambio quedará su- je to al pago de una tarifa preferencial de Dls. 0.45 por K.B. y 7 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-01-02-01	Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso de 80 a 400 gramos por metro cuadrado	El intercambio quedará su- je to al pago de una tarifa preferencial de Dls. 0.75 por K.B. y 5 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

/652-02-01

EL SALVADOR - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
652-02-01	Tejidos de algodón aterciopelados, panas, felpa, veludillo y corduroy de algodón. (Los tejidos estampados; y típicos gozan de libre comercio)	El intercambio quedará sujeto al pago de una tarifa preferencial de Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-02	Tejidos de algodón de triple rizo. (Los tejidos estampados; y típicos gozan de libre comercio)	El intercambio quedará sujeto al pago de una tarifa preferencial de Dls. 0.50 por K.B. y 5 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-03; 652-02-04; y 652-02-05-01	Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc. n.e.p. hasta 400 gramos por metro cuadrado. (La lona; los tejidos estampados; y típicos gozan de libre comercio).	El intercambio quedará sujeto al pago de una tarifa preferencial de Dls. 0.75 por K.B. y 5 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-06	Tejidos n.e.p. de algodón con mezcla de otras fibras textiles	
652-02-06-01	Con mezcla de crin o cerdas (Los tejidos estampados; y típicos gozan de libre comercio)	El intercambio quedará sujeto al pago de una tarifa preferencial de Dls. 0.50 por K.B. y 5 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-06-02	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla. (Los tejidos estampados; y típicos gozan de libre comercio)	El intercambio quedará sujeto al pago de una tarifa preferencial de Dls. 0.75 por K.B. y 5 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

EL SALVADOR - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
652-02-06-03	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 50 y hasta 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla. (Los tejidos estampados; y típicos gozan de libre comercio).	El intercambio quedará sujeto al pago de la siguiente tarifa preferencial: Dls. 1.10 por K.B. y 10 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-06-09	De más de 300 gramos por metro cuadrado. (La lona; los tejidos estampados; y los típicos gozan de libre comercio).	El intercambio quedará sujeto al pago de la siguiente tarifa preferencial: Dls. 0.50 por K.B. y 5 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
656-01-00-09	Sacos de algodón	<u>Pendiente. Costa Rica:</u> El intercambio quedará sujeto al pago de una tarifa preferencial de Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año. <u>El Salvador:</u> El intercambio quedará sujeto al pago de una tarifa preferencial de Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
656-04-01	Sábanas, fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares de cualquier fibra textil	El intercambio quedará sujeto al pago de una tarifa preferencial de Dls. 1.00 por K.B. y 10 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

EL SALVADOR -- COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
656-04-02	Manteles, servilletas y otros artículos de mantelería de cualquier fibra textil.	El intercambio quedará sujeto al pago de la siguiente tarifa preferencial: Durante los primeros cuatro años, pago de Dls. 1.00 por K.B. y 10 por ciento ad valórem. Quinto año, pago de Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
841-01-01; 841-01-02; y 841-01-03	Medias y calcetines de seda natural, de fibras sintéticas, y rayón, puras o mezcladas.	<u>Pendiente: COSTA RICA:</u> Cuota básica de ampliación progresiva de acuerdo a los siguientes términos: Primer año, 60.000 docenas de pares. Segundo año, 70.000 docenas de pares. Tercer año, 80.000 docenas de pares. Cuarto año, 90.000 docenas de pares. Quinto año, 100.000 docenas de pares. Libre comercio al iniciarse el sexto año. <u>EL SALVADOR:</u> El intercambio estará sujeto a una preferencia arancelaria del 60 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
841-04 (excepto 841-04-05)	Ropa interior y ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet. (Se exceptúan las camisas confeccionadas de tejidos de cualquier fibra textil y la ropa de tejido de algodón puro o mezclado).	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.

## EL SALVADOR - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
841-04	Camisas, excepto la de punto de media o de crochet, de cualquier fibra textil.	Tarifa preferencial conforme a los siguientes términos Primer año, Dls. 1.50 K.B. Segundo año, Dls. 1.25 K.B. Tercer año, Dls. 0.75 por K.B. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
841-04-05	Ropa interior y ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet, de algodón puro o mezclado. (Se exceptúan camisas).	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.50 por K.B. Segundo año, Dls. 1.25 por K.B. Tercer año, Dls. 0.75 por K.B. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
841-05 (excepto 841-05-06)	Ropa exterior que no sea de punto de media o de crochet	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
841-05-06	De algodón puro o mezclado	Tarifa preferencial conforme a los siguientes términos Primer año, Dls. 1.50 por K.B. Segundo año, Dls. 1.25 por K.B. Tercer año, Dls. 0.75 por K.B. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.

EL SALVADOR - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
851-02	Calzado de hombre	El intercambio quedará su <u>je</u> to a una tarifa arancelaria de Dls. 3.00 por par. Libre comercio al iniciarse el quinto año.
851-02	Calzado de mujer	El intercambio quedará su <u>je</u> to a una tarifa arancelaria de Dls. 2.00 por par. Libre comercio al iniciarse el quinto año.
851-02	Calzado de niño (del número 1 al 10 del sistema español)	El intercambio quedará su <u>je</u> to a una tarifa arancelaria de Dls. 1.00 por par. Libre comercio al iniciarse el quinto año.
921-09-02 y 921-09-03	Especies silvestres	Control de exportación, in- definidamente.



